



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 115
DE (08 DE ABRIL DE 2021)**

Por la cual se reconoce Vocero de una (CPOC) Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

**LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE BOLIVAR,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, las Leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el siete (07) de abril de 2021 la señora **ADRIANA MATURANA GALLEGO**, presentó ante la Delegación Departamental de BOLIVAR la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar Consulta Popular de Origen Ciudadano (CPOC) de origen departamental en el departamento de BOLIVAR denominada “**PRIMERO LA FAMILIA**”.

Que en la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa la señora **ADRIANA MATURANA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **45.593.917**.

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	JHONY ENRIQUE MUÑOZ VALDELAMAR	3.928.803
2	SINDY PAOLA ARMENTA HERRERA	1.051.821.462
3	EVELYN YICETH ALDANA BARRIOS	1.143.330.624

Que los Artículo 6º y 7º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Revocatoria del Mandato, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la señora Vocera **ADRIANA MATURANA GALLEGO**, al momento de presentar ante los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, la solicitud de inscripción para adelantar una Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada “**PRIMERO LA FAMILIA**.”, allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. **115** de **08 abril de 2021**
Por la cual se reconoce el Vocero de una Revocatoria del Mandato y se inscribe el Comité Promotor

Que los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en la Circunscripción Electoral de **BOLIVAR** una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar una Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**PRIMERO LA FAMILIA**" se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 3°, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: "**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.**", se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor/Vocero de la iniciativa y los integrantes del comité promotor son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que el **ARTICULO QUINTO** de la Resolución 4745 del 7 de junio de 2016, establece: Resolución de inscripción del promotor o comité Promotor y entrega del formulario de Recolección de Apoyos, con el lleno de los requisitos y sin exceder el termino de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificara al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa del Promotor o comité Promotor, y en la que se dejara constancia de:

- a) El cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo Tercero de esta Resolución.
- b) El nombre de la iniciativa, el tipo de mecanismo de Participación Ciudadana a invocar y la circunscripción electoral donde se pretende llevar a cabo la iniciativa.
- c) El nombre y el número de cedula del promotor y de los miembros del comité promotor si los hubiere. En este último caso, se reconocerá a cada uno de los miembros y se distinguirá cuál de ellos es designado Vocero de la iniciativa.
- d) El numero consecutivo que le fue asignado a la iniciativa ciudadana por la Registraduría Delegada en lo Electoral.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 115 de 08 abril de 2021
Por la cual se reconoce el Vocero de una Revocatoria del Mandato y se inscribe el Comité Promotor

e) La anotación donde se indica, que para todos los efectos legales, el vocero será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa.

PARAGRAFO: Al momento de la notificación de la Resolución, se hará entrega del formulario de Recolección de Apoyos diseñado para la respectiva iniciativa, fecha a partir de la cual iniciara el plazo de los seis (6) meses con que cuentan los promotores para recolectar los apoyos necesarios para llevar a cabo el mecanismo de Participación Ciudadanía correspondiente.

La Resolución será notificada personalmente o mediante el envío de un mensaje a la dirección de correo electrónico suministrada por los promotores de la iniciativa en el formulario de inscripción, de ser el caso.

Una vez surtido este trámite, la Registraduría del Estado Civil correspondiente, remitirá copia de la información a la Registraduría Delegada en lo Electoral.

Así mismo, remitirá al Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Delegada en lo Electoral – Dirección de Gestión Electoral, copia de este acto administrativo.

Que, la solicitud de inscripción para una Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada **"PRIMERO LA FAMILIA"** es presentada por un vocero, el cual fue designado por un comité inscriptor, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: *"Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato"*

Cabe señalar, que, con el propósito de salvaguardar la salud de los colombianos, mediante comunicado del 29 de enero y 09 de febrero de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social su concepto sobre la viabilidad de entrega de los formularios y recolección de firmas por parte de los comités promotores y sus equipos de trabajo en terreno, lo cual quedo supeditado a la autorización por parte del Ministerio.

Que mediante radicado No. 2021-21-12-0387261 el Ministerio de la Protección Social formuló 20 preguntas en respuesta a la solicitud presentada por el Registrador Delegado en lo Electoral, de las cuales, cuatro (4) le corresponde resolver a la



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 115 de 08 abril de 2021
Por la cual se reconoce el Vocero de una Revocatoria del Mandato y se inscribe el Comité Promotor

Registraduría Nacional del Estado Civil, y las demás, a los voceros de los distintos mecanismos de participación ciudadana.

Que mediante memorando 01 del 25 de marzo de 2021, emitido por la Dirección de Gestión Electoral, establece; “(...) De las veinte (20) preguntas formuladas, cuatro (4) le corresponden resolver a la Registraduría Nacional del Estado Civil. Sin embargo, por competencia se deben hacer entrega de las 16 preguntas a los voceros de los distintos mecanismo de participación ciudadana, en el momento que realizan su respectiva inscripción ante la Registraduría correspondiente, a fin de que sean resueltas en un plazo de (5) cinco días y remitidas a la Registraduría Nacional del Estado Civil (...)”

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para adelantar la Iniciativa ciudadana (CPOC) Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada: “**PRIMERO LA FAMILIA**”, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa ciudadana (CPOC) a la señora **ADRIANA MATURANA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **45.593.917**.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa ciudadana (CPOC, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	JHONY ENRIQUE MUÑOZ VALDELAMAR	3.928.803
2	SINDY PAOLA ARMENTA HERRERA	1.051.821.462
3	EVELYN YICETH ALDANA BARRIOS	1.143.330.624



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 115 de 08 abril de 2021
Por la cual se reconoce el Vocero de una Revocatoria del Mandato y se inscribe el Comité Promotor

ARTÍCULO CUARTO: Asignar el consecutivo Rad. CPOC-2021-08-001-05 a la Iniciativa ciudadana denominada: “PRIMERO LA FAMILIA” para adelantar una (CPOC) Consulta Popular de Origen Ciudadana, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Señalar que la entrega del formulario para la recolección de apoyos del presente mecanismo, queda supeditado a la autorización y viabilidad por parte del Ministerio de la protección social, previo envío preguntas formuladas.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar de la presente resolución al vocero de la iniciativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio Público, al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Delegada en lo Electoral-Dirección de Gestión Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D.T. y Cultural, a los ocho (08) días del mes de abril de 2021.


JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en Bolivar

Proyecto: RAFAEL A. CUELLO GUERRA